



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-063/2024.

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-063/2024.

PARTE ACTORA: HUGO MARSEILLE ORTEGA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de abril de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio número ITE-SE-0452/2024, signado por la Secretaria Ejecutiva¹ del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio del cual emite la cédula de publicitación y certificación de que se apersonó tercero interesado, los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se le tiene por presentado su oficio y por hechas sus manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Considerando, que la autoridad responsable exhibió el informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que compareció tercero interesado, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

¹ Folio 0521.



TERCERO. Domicilio y persona autorizada del tercero interesado.

Se tiene por autorizado el domicilio que el tercero interesado señala para recibir notificaciones y por autorizada para que las reciban a la profesionista que menciona.

Cabe destacar que el tercero interesado, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: cervantesmuñozmiguelangel82@gmail.com, para los mismos efectos; al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información².

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por el tercero interesado, para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación del Juicio Electoral de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

² Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-063/2024.

CUARTO. Admisión del medio de impugnación. Considerando que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, se admite a trámite el presente asunto con clave **TET-JE-063/2024**.

QUINTO. Pruebas de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, III, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de los medios de prueba ofrecidos por la parte actora, **se admiten** las siguientes:

1. Pruebas documentales privadas consistentes en:

- Copia simple de credencial para votar con fotografía del ciudadano Ortega Vargas Hugo Marseille.
- Copia simple de certificación de la acreditación de representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala a favor de Hugo Marseille Ortega Vargas.
- Copias simples de los siguientes acuerdos: ITE-CG 109/2024, ITE-CG 89/2024, ITE-CG 265/2021, ITE-CG 35/2024.
- Copias simples de acuerdo del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en septiembre 4 de 2023.
- Copias simples del acuse de recibido, de una Iniciativa con proyecto de decreto.
- Copias simples de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 04 de abril de 2024.
- Una foja que tiene por nombre “Lista de Asistencia de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala”, correspondiente al segundo periodo ordinario del tercer año de ejercicio legal, Vigésima primera sesión ordinaria de marzo de 2024.



2. Prueba presuncional legal y humana consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

3. Prueba instrumental de actuaciones, consistente en las actuaciones que forman el expediente en que se actúa.

SEXTO. Pruebas del tercero interesado. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracción III y 29 fracciones II, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de los medios de prueba ofrecidos por el tercero interesado, **se admiten las siguientes:**

1. Pruebas documentales privadas:

- Copia simple de credencial para votar con fotografía del ciudadano Lenin Calva Pérez.
- Copias simples de las resoluciones de los acuerdos ITE-CG 109/2024 e ITE-CG 139/2021.

2. Presuncional legal y humana. Consistentes en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

3. Prueba instrumental de actuaciones. Consistente en las actuaciones que forman el expediente en que se actúa.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. En vista del estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción** en el juicio de que se trata a partir del día en que se actúa, y consecuentemente, debe procederse a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-063/2024.

para el Estado de Tlaxcala, adjuntando copia cotejada del presente proveído, **notifíquese:** a la parte actora, a la autoridad responsable, al tercero interesado y a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

